

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2020, al Despacho del Señor Juez el expediente informado que el apoderado del ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de abril de 2019.

Sírvase proveer


MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

10 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folio 412 consistente en la providencia del 28 de noviembre de 2018, considera el Despacho que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 488 del C.P.C. y 100 del C.P.T.S.S.

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

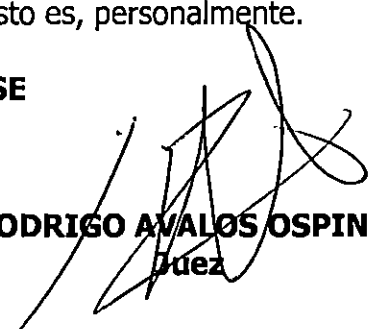
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la señora **LIGIA ORTEGA RODRIGUEZ**, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANTES DE TELECOM**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$3.750.000.00), por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **LIGIA ORTEGA RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 23.273.919, que tenga a cualquier título a su nombre en las entidades financieras **BANCO BOGOTA, BANCO DE LA MUJER FUNDACION WWB, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO HELM, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCA, BANCO FALABELLA**. Líbrese oficio a los señores gerentes de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$ 5'000.000,00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.L y SS. esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO AVALOS OSPINA

Juez

MDG

	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia que antecede se NOTIFICÓ A las partes por ESTADO	
No.	<u>48</u>
De	<u>14-7-20</u>
La Secretaria	